Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Febrero 18 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 200

REF: Ord. 1ª. Inst. de JAIME FRANCO GIRALDO Vs. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE -CAFENORTE.
RAD: 2020-00125-00

Cartago, Febrero veintidós de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el termino para que el demandado COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del demandado COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 030

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 23 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la sociedad demandada, por intermedio de apoderado judicial da contestación a la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Febrero 12 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 201

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de ZORAYDA SERRANO NARVAEZ Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2020-00055-00
Cartago, Febrero veintidós de dos mil veintiuno.

Como quiera que quien pretende actuar como apoderado judicial de la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., da contestación a la demanda en nombre de esta se dará por notificado por conducta concluyente, al estar tal manifestación acorde con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., será la razón por la cual se tendrá a tal extremo procesal como notificado de esa manera del contenido del auto No. 757 de Octubre 26 de 2020, a partir de la notificación por estado del presente auto.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

RESUELVE:

1°- Tener por notificado por conducta concluyente el contenido del auto No. 757 de Octubre 26 de 2020, admisorio de la presente demanda, al demandado SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

2°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN FERNANDO GONZALEZ GIRALDO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 47148 del C.S. de la J., como representante legal judicial de la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., conforme a la anotación visible en el certificado de existencia y representación de la enjuiciada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 030

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 23 DE 2021

EL SECRETARIO _____